



ADDENDUM SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (COLONES) FABRICANTES Y CONTRATISTAS

Queda por este medio mutuamente entendido y convenido que la Compañía, sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las Condiciones Especiales del presente Addendum, este seguro cubre la Responsabilidad Civil de FABRICANTES Y CONTRATISTAS de acuerdo con los términos y condiciones que se detallan más abajo.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante este Addendum depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES ESPECIALES

I. COBERTURAS

Cobertura A-- Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales

Cobertura B-- Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad Ajena

La Compañía pagará en nombre del Asegurado todas las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios a causa de:

Cobertura A -- Lesiones Corporales, o

Cobertura B -- Daños a la Propiedad Ajena;

a las cuales se aplica este seguro, causados por una ocurrencia, y la Compañía tendrá derecho a y podrá optar por defender cualquier pleito entablado en contra del Asegurado exigiendo daños y perjuicios a causa de tales lesiones corporales o daños a la propiedad ajena aún cuando cualesquiera de los alegatos del pleito sean infundados, falsos o fraudulentos y podrá hacer tales investigaciones, ajustes, transacción o liquidación de cualquier reclamo o pleito según lo estime por ser oportuno, pero la Compañía no estará obligada a pagar cualquier reclamo o el monto de cualquier fallo y sentencia firme o a defender en contra de cualquier pleito después de que el límite aplicable de la responsabilidad de la Compañía haya sido agotado mediante el pago de fallos y sentencias firmes o liquidaciones.

II. EXCLUSIONES: Este seguro no se aplica a:

a) **La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio excepto un contrato**

incidental pero con respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran mientras trabajos ejecutados por el Asegurado están en progreso;

b) **lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga o de:**

(1) Cualquier automóvil o aeronave, la propiedad de, arrendado a o prestado al Asegurado, o

(2) cualquier otro automóvil o aeronave operado por cualquier persona en el curso de su empleo con el Asegurado; pero esta Exclusión no se aplicará al estacionamiento de un

- automóvil en los terrenos de la propiedad de, arrendados a o controlados por el Asegurado o en las vías inmediatamente adyacentes, si tal automóvil no es de la propiedad de, ni arrendado, ni prestado al Asegurado;
- c) lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de y en el curso del transporte de equipo móvil por un automóvil propiedad de u operado por o arrendado o prestado al Asegurado;
- d) lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga de cualquier embarcación, si las lesiones corporales o daños a la propiedad ajena ocurrieran fuera de los terrenos la propiedad de, arrendados a o controlados por el Asegurado; pero esta Exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo un contrato incidental;
- e) reclamos causados directa e indirectamente por guerra, ya fuere declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar, invasión, actos bélicos, confiscación, comiso, nacionalización, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad;
- f) cualquier obligación de la cual el Asegurado o cualquiera de sus aseguradores pueda resultar como responsable bajo cualquier ley de accidentes de trabajo y riesgos profesionales, de la compensación para desempleados o que proporciona beneficios a causa de invalidez o incapacidad o bajo cualquier ley semejante;
- g) lesiones corporales sufridas por cualquier empleado del Asegurado que provengan de y en el curso de su empleo con el Asegurado, pero esta Exclusión no se aplicará a la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo un contrato incidental;
- h) daños a la propiedad con respecto a:
- (1) bienes de la propiedad de u ocupados por o arrendados al Asegurado;
 - (2) bienes usados por el Asegurado, o
 - (3) bienes, carga o cualquier objeto bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o respecto a los cuales el Asegurado está ejerciendo control físico de los mismos por cualquier propósito;

El inciso número (3) de esta Exclusión no se aplicará con respecto a daños a la propiedad ajena (excepto respecto a elevadores) que provengan del

uso de un elevador en los inmuebles propiedad de, arrendados a o controlados por el Asegurado;

- i) daños a la propiedad ajena respecto a los inmuebles enajenados por el Asegurado que provengan de tales inmuebles o de cualquier parte de los mismos;
- j) daños a la propiedad respecto a los productos del mismo Asegurado que provengan de tales productos o de cualquier parte de tales productos;
- k) daños a la propiedad sufridos por trabajos ejecutados por o en nombre del Asegurado y que provengan de los trabajos o de cualquier porción de los mismos, o de los materiales, partes o equipo suministrado en conexión con los trabajos;
- l) lesiones corporales o daños a la propiedad ajena incluidos dentro del riesgo de “operaciones completadas” o el riesgo de “productos”;
- m) lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que provengan de las operaciones ejecutadas por el Asegurado por contratistas independientes o actos u omisiones del Asegurado en conexión con su supervisión general de tales operaciones, aparte de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran durante el curso de:

(1) el mantenimiento y reparaciones llevadas a cabo en los locales y terrenos predios propiedad de o arrendados al Asegurado, o

(2) alteraciones estructurales en tales locales predios u obras que no envuelven el cambio del tamaño de o el traslado de edificios u otras estructuras;

n) daños a la propiedad ajena incluidos dentro:

(1) del “riesgo de Explosión”;

(2) del “riesgo de Desplomar”;

(3) del “riesgo de Daños a la Propiedad Ajena Subterránea”.

o) lesiones corporales o daños a la propiedad que surjan de la descarga, dispersión, emisión o escape de humo, vapores, humedad, infiltraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos, tóxicos, líquidos, combustibles o gases tóxicos, materiales de desperdicio u otros agentes irritantes, contaminantes o de polución en o sobre la tierra, en la atmósfera o en cualquier corriente o masa de agua.

Este seguro tampoco se aplica a ningún costo o gasto que se origine de una demanda o solicitud gubernamental para que el Asegurado pruebe, evalúe, controle, limpie, remueva,

contenga irritantes, contaminantes o agentes contaminadores. Esta Compañía no tendrá la obligación de defender ningún reclamo o juicio por medio del cual se persigan dichos costos, gastos, responsabilidad por tales daños o cualquier otra clase de compensación.

p) lesiones corporales o daños a la propiedad que provengan de pérdida, reclamo, demanda o juicio sobre Asbestosis o se relacione en forma alguna con Asbesto o con materiales que contengan asbesto.

III. PERSONAS ASEGURADAS

Cada una de las siguientes personas es un "Asegurado" bajo este seguro hasta el alcance señalado más abajo:

- a) si el Asegurado es designado en esta póliza como un individuo, la persona así designada pero sólo con respecto al conducto de un negocio o empresa de la cual es el único propietario;
- b) si el Asegurado es designado en esta póliza como una sociedad (no anónima -) o empresa colectiva), la sociedad o empresa colectiva así designada y cualquier socio o miembro de la misma – sino en otra forma, entonces la organización así designada y cualquier oficial ejecutivo, director o accionista de la misma, pero sólo mientras está funcionando dentro del alcance de sus deberes y su cargo como tal;
- c) si no se designa al Asegurado Nombrado en esta póliza como un individuo, sociedad no anónima o empresa colectiva sino en otra forma, entonces la organización así designada y cualquier oficial ejecutivo, director o accionista de la misma, sólo mientras esté funcionando dentro del alcance de sus deberes y su cargo como tal;
- d) cualquier persona (que no sea empleado del Asegurado) u organización, mientras esté actuando como el administrador de los bienes raíces para el Asegurado; y

- e) con respecto a la operación, para el propósito de locomoción sobre una carretera o camino público, de equipo móvil registrado bajo cualquier ley de registro de vehículos a motor,
 - (i) un empleado del Asegurado mientras está operando cualquiera tal equipo en el curso de su empleo, y
 - (ii) cualquiera otra persona mientras está operando con el permiso del Asegurado, cualquiera tal equipo que está registrado a nombre del Asegurado y cualquier persona u organización civilmente responsable de tal operación, pero sólo si no existe otro seguro válido y cobrable disponible o sobre base de "seguro primario" o como "seguro de exceso", a tal persona u organización;

Sin embargo, ninguna persona u organización es un Asegurado bajo el inciso (e) con respecto a:

- (1) lesiones corporales sufridas por cualquier trabajador compañero de la persona que conduzca el equipo, o
- (2) daños a la propiedad sufridos por bienes de propiedad de, arrendados a, en el cargo de u ocupados por el Asegurado o el patrono de cualquier persona descrita en el subpárrafo número (ii).

Este seguro no se aplica a lesiones corporales o daños a la propiedad que provengan de la conducta de cualquier sociedad (no anónima) o empresa colectiva de la cual el Asegurado es un socio o miembro y la cual no es designada en esta póliza como un "Asegurado".

IV. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Haciendo caso omiso del número de: (1) los Asegurados bajo esta póliza, (2) personas u organizaciones que sufran lesiones corporales o daños a la propiedad, o (3) los reclamos hechos o pleitos entablados a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad, la responsabilidad de esta Compañía queda limitada como sigue:

COBERTURA A

El límite de la responsabilidad por lesiones corporales estipulado en las Declaraciones como aplicable a "cada persona" es el límite de la responsabilidad de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de lesiones corporales sufridas por una persona como

resultado de una ocurrencia cualquiera; pero con sujeción a la estipulación anterior con respecto a “cada persona”, la responsabilidad total de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de lesiones corporales sufridas por dos (2) o más personas como el resultado de una ocurrencia cualquiera no excederá del límite de la responsabilidad de lesiones corporales estipulado en las Declaraciones como aplicable a “cada ocurrencia”.

COBERTURA B

La responsabilidad total de la Compañía de todos los daños y perjuicios a causa de todos los daños a la propiedad ajena sufridos por una o más personas u organizaciones como el resultado de una ocurrencia cualquiera no excederá del límite de la responsabilidad de daños a la propiedad ajena estipulado en las Declaraciones como aplicable a “cada ocurrencia”.

COBERTURAS A y B:

Para el propósito de determinar el límite de la responsabilidad de la Compañía, todas las lesiones corporales y daños a la propiedad ajena que provengan

de una exposición repentina, continua o repetida serán consideradas como provenientes de una ocurrencia.

V. DEFINICIÓN ADICIONAL

Cuando se emplea el siguiente término con referencia a este seguro (incluyendo en los Addenda que forman parte integrante de esta póliza):

“los locales, terrenos e inmuebles asegurados” quiere decir - (1) los locales, terrenos e inmuebles designados en esta póliza, (2) locales, terrenos e inmuebles respecto a los cuales el Asegurado nombrado adquiere la pertenencia o control y notifica a la Compañía su intención de asegurar tales locales, terrenos e inmuebles bajo esta póliza y ninguna otra y dentro de los treinta (30) días después de tal adquisición; e incluye las vías inmediatamente adyacentes a tales locales, terrenos e inmuebles.

VI. VIGENCIA DE LA PÓLIZA - TERRITORIO

Este seguro se aplica solamente a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran durante la vigencia de la póliza y dentro del territorio de la República de Costa Rica.

Todos los demás términos y condiciones quedan sin cambio.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.



Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número **G08-07-A05-177** de fecha del 24 de Mayo del 2022.